



TRAMITE: No 110012252000201400034
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040-320365
ESCRITURA PUBLICA: No 1015 del 28/05/1999 de la Notaría 3 Barranquilla
FICHA PREDIAL: S/N, Predio identificado con la CÉDULA CATASTRAL No 08-573-01-03-0178-0054-901
DIRECCIÓN: Carrera 28 N° 8-18, Local 9 Edificio EL MUELLE de BARRANQUILLA

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En el municipio de Puerto Colombia , Departamento del Atlántico, barrio Contry Villa a los 7 días del mes de octubre de dos mil catorce (2014) siendo las 12:00 horas, el suscrito Fiscal de Apoyo de la Fiscalía 25 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz **FABIO AUGUSTO RAMOS HEREDIA**, adscrito a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional –Grupo de Trabajo Interno de Persecución de Bienes, subcomisionado por el titular del Despacho Dr. **NELSON MENDEZ DAZA** según oficio No 00754 del 29 septiembre de 2.014 y con el apoyo operativo del Sr. **NORBIEY GUTIERREZ PINZON** quien se desempeña como Técnico Investigador I adscrito al CTI Grupo Persecución de Bienes, nos hicimos presentes en el inmueble de la **Carrera 28 No 8 – 18, Local 9 Edificio El Muelle de Barranquilla**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Bogotá en audiencia celebrada el 10 de abril de 2.014, decisión comunicada mediante oficio No 11329 del 21 de abril de 2.014 de la secretaría de dicha sala dentro del trámite de la referencia; a tal efecto se procedió a realizar diligencia de **SECUESTRO** del bien antes mencionado, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005, modificada por el decreto 4760 de 2.005, Ley 1592 de 2012, Decreto 3011 de 2014, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, de otro lado con base en las previsiones de lo dispuesto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señora **SANDRA PATRICIA ABAD GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.560.804 Sincelejo (Sucre), quien manifestó ser el la administradora del edificio el Muelle en donde se encuentra ubicado el bien mueble denominado local No. 9, quien autorizo al señor **SILVIO CACERES**



para abrir el inmueble, a quien se le enteró de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la normatividad en mención.

Seguidamente se procede a la **IDENTIFICACION DEL INMUEBLE**, para lo cual se tuvieron en cuenta entre otros documentos, el **Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No040-320365, Escritura Pública No 1015 del 28/05/1999 de la Notaría 3 Barranquilla, Ficha Predial S/N Predio identificado con la CÉDULA CATASTRAL No 08-573-01-03-0178-0054-901**, documentos que obran en la carpeta respectiva del bien y fueron los soportes que se tuvieron en cuenta para la diligencia de **alistamiento del bien** que se llevó a cabo de acuerdo con las exigencias de lo dispuesto en el artículo 61 del decreto 3011 de 2.013; se aclara que se verificaron sobre el terreno objeto de la diligencia.

El despacho comisionado deja constancia que revisado el mencionado certificado de matrícula inmobiliaria expedido el 24 de julio de 2014, aún no se ha registrado el oficio por medio del cual se levantaron y por ende se cancelaron las medidas cautelares impuestas sobre el bien a que se contrae la anotación **No 8**, no obstante a que en la carpeta respectiva del bien obra copia del respectivo oficio No 8474 del 24 de junio de 2.014 de la Fiscalía 25 de Extinción de Dominio en tal sentido, así como la **Resolución 0894 del 18 de julio de 2.014** de la Dirección Nacional de Estupefacientes que dio cumplimiento a la orden de entrega del bien objeto de la presente diligencia de acuerdo con lo ordenado por la Fiscalía 25 Especializada para la Extinción de Dominio, en resolución del 20 de junio de 2.014.

Área: Con base en los documentos que anteceden se pudo determinar la descripción física del predio que cuenta con un área de **47 METROS CUADRADOS** aproximados y un coeficiente de 2.7 % puesto que está sometido al régimen de propiedad horizontal y cuenta con los siguientes linderos:

Linderos: Acorde con los documentos en referencia se verificaron los mismos así,

NORTE: Con área común de parqueo.

SUR: Con Locales N° 4, 5 y 6.

OCCIDENTE: Zona común del Edificio

ORIENTE: Con Local N° 7.

CENIT: Con Local N° 10 en medio Losa de Entre Piso.

NADIR: Cimentación del edificio.

2
PAB

Descripción y Anexidades:

El predio se ubica en la zona urbana del municipio de Puerto Colombia – Atlántico que caracterizada por presentar uso comercial y cuenta con las siguientes características: se trata de un local comercial con la extensión cabida y linderos mencionadas con anterioridad, se observa un solo salón el cual tiene tableta en granito, muros con pañete y estuco pintado, mampostería metálica, el techo en cielo rasó en material listón de madera en mal estado, (02) lámparas de techo fluorescentes, la fachada del local es con muro a la mitad y ventanales en aluminio y reja metálica, cuenta con inmobiliario mesones en ladrillo recubierto con tapa de formica; un baño con enchapes en cerámica, piso en granito, cuenta con sanitario y lava manos y puerta en madera en regular estado, se deja constancia que al parecer el predio o local está en estado de abandono ya que se aprecian diferentes elementos en desuso y en mal estado.

SERVICIOS: El predio cuenta con servicios de energía eléctrica, agua y alcantarillado que a la fecha se encuentran cortados por falta de pago.

ESTADO DEL BIEN: Se encuentra en aceptables condiciones y está en **REGULAR ESTADO**.

USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN: Está destinado para actividades comerciales, el cual se encuentra al parecer abandonado.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el presente inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No 040-320365; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012, artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble ya mencionado al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el ingeniera **SORAYA CAROLINA JIMENEZ PRIETO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.709.400 de Bogotá y la doctora Y **JACQUELINE MEDINA** identificada con cedula de ciudadanía 51.749.406 de BOGOTA, a quienes por esta acta se les hace **ENTREGA REAL Y MATERIAL** del inmueble antes descrito. Se deja constancia que en esta diligencia se hizo presente la funcionaria de la SAE, **LILIANA CASTILLO GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.468.558, quien representa la entidad administradora del bien, acorde con las directrices de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Acto seguido se le informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones, se le recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quien enterado de lo anterior, acepta el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que queda debidamente posesionado. De la misma forma se le hace saber al aquí designado y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**- ubicada en el Edificio Calle Real Piso 7º Carrera 7 con Calle 16 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 7965150 dirección notificaciones : Carrera 100 No. 24 D-55, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia señora **SANDRA ABAD**, quien indicó lo siguiente: "manifestó que su calidad de administradora del edificio atiende esta diligencia pero igualmente desea conocer quién va a cubrir las deudas que por concepto de administración debe este local No.9, que a la fecha ascienden a \$ 603.000 pesos por cuotas ordinarias de administración y 180.000 por cuotas extraordinarias de administración; y de otro lado informa que el local por la puerta principal no estaba abierto al público, que existía otra comunicación interna por otro de los locales del edificio y que el local se encontraba sin seguridad en la puerta, de tal forma se tomó la determinación por parte de la administración de colocar un candado para la protección del inmueble".

En este estado de la diligencia la representante de la **SAE, LILIANA CASTILLO** solicita el uso de la palabra a quien se le concede y manifiesta: Me comunique con el arrendatario el señor **EFRAIN AUGUSTO PATIÑO** al teléfono (5) 3704765 con el fin de que atendiera la diligencia, en dicho abonado fui atendida por el señor **BRAIAN** quién me informo que el señor **EFRAIN** se encontraba de viaje, pero que nos acercáramos al local y allí nos atendería, en donde realizaríamos contacto con la señora **MARTHA**, al llegar al local 9 motivo de la diligencia me encontré que se encuentra desocupado, el contrato que se hizo venía desde 01 de julio de 2010 por un valor de \$ 335.269 más el IVA que son \$ 53.643 para un total de \$ 388.000 pesos.

De otro lado la representante del fondo para la reparación a víctimas doctora **JACQUELINE MEDINA** solicita el uso de la palabra y a tal

4
P.M.



efecto se le concede y manifiesta: "que recibe el inmueble en el estado en que se encuentra y solicita a la **SAE** hacer entrega de forma inmediata la documentación y estado de cuenta que tengan en su poder para proceder a administrar el mismo acorde con los lineamientos legales que rige la materia y se tomaran las medidas del caso para la protección del inmueble.

Se deja constancia que se realizó por parte del Fondo para la Reparación a las Víctimas registro fotográfico: Si () No (); se contó con Ingeniero Catastral y Geodesta: Si ()

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS:**

(x) Folio de Matrícula Inmobiliaria

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las **13:30 horas** de la tarde del 07 de Octubre de 2014.

FABIO AUGUSTO RAMOS HEREDIA.
FISCAL 96 APOYO
Despacho 25 Delegado Tribunal Superior

SANDRA PATRICIA ABAD GÓMEZ
QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA

Nombre y Apellido:

C.C. No: *64560804*

Dirección: *Cra 28 No 8-18 Apto 502*

Celular: *3116993066*

5
FIRMA



JACQUELINE MEDINA

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS

Nombre y Apellido:



Ingeniera **SORAYA CAROLINA JIMENEZ PRIETO**

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS

Nombre y Apellido:



LILIANA CASTILLO GUERRERO

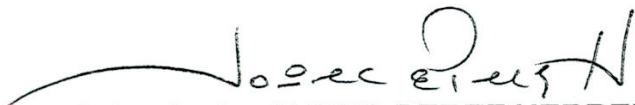
ENLACE ZONAL COSTA SAE SAS.

Nombre y Apellido:



NORBEY GUTIERREZ PINZON

Técnico Investigador I - Apoyo Operativo CTI



Intendente JAINER PEREZ HERRERA

Acompañamiento y seguridad Ponal.